INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN JURÍDICA

CONCURSO DE MÉRITOS No. CON-711B-01-2026

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ITUANGO Y CAROLINA DEL PRÍNCIPE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

I. CONSIDERACIONES INICIALES:

El proceso de verificación se realizó observando todos los requisitos exigidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y los Documentos tipo para los procesos de selección de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte - Versión 3.

PROPUESTAS RECIBIDAS:

Mediante la plataforma SECOP II hasta la fecha de cierre, el martes 10 de marzo de 2026, a las 8:00 a.m., se recibieron 68 propuestas, tal y como consta en el informe de presentación de ofertas y como se relaciona a continuación:

N°	Proponente	Integrantes	Representante legal Consorcio
1	LABORAR COL S.A.S.		DIEGO FEDERMAN FORERO HERRERA 1.074.133.772
2	GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.		1. OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO 79.383.524 2. LUZ STELLA BEJARANO LEAL 52.158.869
3	CONSORCIO PIDDO RED VIAL	JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA	1. LUZ MARINA BELTRÁN CHAVES 52.021.977 2. CRISTIAN ROOZBEL TRIANA JIMÉNEZ 80.008.659
		OCCAS INGENIERÍA SAS	

N°	Proponente	Integrantes	Representante legal Consorcio
4	CONSORCIO INTER-VÍAS ANTIOQUIA	MAVECA INGENIERÍA SAS LINO ANDRÉS MENDOZA VELÁSQUEZ (31-10-1994)	MARÍA ELENA VERGARA CARRASCAL 1.065.374.338
5	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.		1. CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ 19.275.138 2. MARGARITA GÓMEZ GÓMEZ 51.740.684
6	INT TERRA S.A.S.		ELSA TORRES ARENALES 63.323.375
7	INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS S.A.S.		1. CARLOS ALBERTO DONADO HENRÍQUEZ 8.533.690 2. MARTA LUCIA AGUDELO NAVARRO
8	SERVICIO DE INTERVENTORÍA MONTAJE Y OBRA CIVIL - SIMO S.A.S.		DANIELA ANDREA JIMÉNEZ CORREA 1.098.817.511
9	CONSORCIO ITUANGO MEJOR 2026	INGECO INGENIERÍA DE CONSTRUCCIONES S.A.S. INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	1. CARLOS MARIO ROLÓN AMAYA 72.180.533 2. PEDRO GUTIÉRREZ BUSTILLO 72.192.643
10	CONSORCIO RED VIAL ANTIOQUIA	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. ING INGENIERÍA S.A.S.	1. LUZ ANDREA FAJARDO CORREDOR 52.461.611 2. CARLOS ALBERTO BELLO AVENA 73.106.127
11	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.		CRISTIAN MAURICIO CUELLAR LEGUIZAMÓN 1.094.920.106
12	CONSORCIO LGI ITUANGO	LÍNEA GLOBAL INGENIERÍA S.A.S. GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - INGEOCIM	1. BLANCA LILLYAM TABARES MESA 32.464.434 2. CAMILO ADOLFO NAGED RODRÍGUEZ 79.149.315

N°	Proponente	Integrantes	Representante legal Consorcio
13	CONSORCIO INTERITUANGO	AS INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S ALFREDO JOSÉ LEPESQUEUR MARTÍNEZ	1. ALFREDO JOSÉ LEPESQUEUR MARTÍNEZ 10.766.786 2. LINA MARCELA DORIA BARRERA 1.067.911.317
14	CONSORCIO INTER VIAL ANTIOQUIA	JGF INGENIERÍA SAS JGF SERVICIOS SAS	1. JORGE GÓMEZ FALLA 72.007.216 2. MARÍA ISABEL LORA MUÑOZ 1.140.872.459
15	COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.		1. JORGE ENRIQUE ALFARO DE LOS RÍOS 80.412.013 2. CLAUDIA ALICIA ALFARO DE LOS RÍOS 39.691.684
16	CONSORCIO INTERVIAL ITUANGO	PROCIVING SAS CIAF LTDA INGENIERÍA	1. EDWIN JAVIER LINARES GARCÍA 1.013.623.379 2. FRANCISCO EDUARDO VÁSQUEZ ROMERO 19.286.660
17	CONSORCIO 4174 KS PRÍNCIPE	KALPA INGENIERÍA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - MEDIR ING ASOC.	1. CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO 80.029.202 2. ORLANDO RIVERA MORA 79.311.791
18	CONSORCIO MARÍA	VÍAS Y CANALES S.A.S. - VYC PROYECTOS INGENIERÍA DE PROYECTOS AML SAS - INGEPROS	1. DIEGO MAURICIO GALÁN ECHEVERRI 79.945.120 2. JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ 19.080.314
19	GRUPO INTECON S.A.S.		RUTH ELENA TABARES ZULETA 30.303.454
20	CONSORCIO INTERANTIOQUIA	INTERPRO S.A.S. PROCONSULTING S.A.S.	1. DIEGO ENRIQUE GÓMEZ VERA 1.098.784.230 2. JOSÉ DAVID GÓMEZ RINCÓN 1.098.752.531

N°	Proponente	Integrantes	Representante legal Consorcio
21	CONSORCIO HGR – INCON 34	INTERVENTORÍAS Y CONSTRUCCIONES SAS HGR CONSULTORÍA SAS	1. LEONEL GUIZA RUEDA 13.845.793 2. JAIME ANDRÉS GUIZA PÉREZ 91.515.568
22	CONSORCIO S&G VÍAS ANTIOQUIA	SESAC S.A. GESSI ALVERA S.A.S	1. ALEJANDRO ALBA QUINTERO 79.718.288 2. JORGE ENRIQUE ALBA QUINTERO 79.918.321
23	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA CON-711B-01-2026	MARÍA CATALINA OCHOA ÁLVAREZ JAIRO HUMBERTO ESTRADA ECHEVERRI	1. MARÍA CATALINA OCHOA ÁLVAREZ 43.615.448 2, JAIRO HUMBERTO ESTRADA ECHEVERRI 8.285.207
24	CONSORCIO INTERVIAL CON-711B-01-2026	ACERO Y CONCRETO S.A.S. CAMILO ANDRÉS ÁNGEL SALDARRIAGA	1. CAMILO ANDRÉS ÁNGEL SALDARRIAGA 98.546.133 2. RAFAEL EDUARDO ÁNGEL SALDARRIAGA 71.687.238
25	CONSORCIO IC ANTIOQUIA	ECOVIAS S.A.S ECOING PROYECTOS S.A.S.	1. LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO 8.739.219 2. LINDYS DEL CARMEN COLON CARRILLO 1.042.998.978
26	CONSORCIO TSY 71	TOTALL INC SAS BIC SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS YTMING SAS	1. EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL 79.553.539 2. MIRYAR MILENA PRADA LOZANO 65.555.596
27	SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL S.A.S. - INGEVAL		1. CLAUDIA MILENA TRUJILLO ÁNGEL 40.442.830 2. SONIA ESPERANZA REYES LANCHEROS 51.770.347
28	CONSORCIO PROES COLOMBIA	PROES COLOMBIA SAS PROES LATAM S.A.S	1. PAOLA ALEXANDRA MUÑOZ BOHÓRQUEZ 52.870.503 2. JUAN ESTEBAN GUTIÉRREZ GAÑAN 1.024.583.968

N°	Proponente	Integrantes	Representante legal Consorcio
29	CONSORCIO PUNTOS CRÍTICOS IC	TPF GETINSA EUROESTUDIOS COLOMBIA EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA SAS	1. CLAUDIA LILIANA RAMÍREZ GAITÁN 52.263.288 2. VÍCTOR JOSÉ SÁNCHEZ APONTE C.E. 345.220
30	CONSORCIO INTER ANTIOQUIA VELNEC	VELNEC S.A.S. VELNEC INGENIERÍA SAS BIC	1. YENNY PAOLA MELO CALDERÓN 1.018.467.440 2. PAOLA MARÍA CRISTANCHO CHARRY 52.473.897
31	CONSORCIO INTERVIAS ITUANGO Y CAROLINA	HG INGENIERÍA Y DESARROLLO SAS - HG ID TCONTROL S.A.S	1. MARCELA PATRICIA BAQUERO APONTE 1.123.731.019 2. SERGIO ALEJANDRO CABALLERO BAUTE 7.141.893
32	CONSORCIO DAR ANTIOQUIA	INGENIERÍA ARGOS S.A.S - INARGOS FERNÁNDEZ INGENIEROS CONSULTORES SAS - FERDINCO URBACOLING S.A.S	1. HÉCTOR DAVID FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ 11.235.734 2. JUAN SEBASTIÁN ABRIL MARTÍNEZ 1.000.255.019 3. Pablo Dreyer Bragado 17.080.549
33	CONSORCIO INT VITUANGO-CAROLINA	ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS JAPG INGENIERÍA SAS	1. JAIR ANDRÉS PARRA GARZÓN 79.813.449 2. YOLANDA PATRICIA VARON HERNANDEZ 52.088.112
34	UNIÓN TEMPORAL AC RED VIAL	ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S. LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S	1. SEBASTIÁN GÓMEZ ECHEVERRI 1.036.936.835 2. JULIÁN DAVID RAMOS BUITRAGO 1.018.419.793
35	CONSORCIO INTERVIAL 711B-01 HCPC	JORGE WILLAN CORZO GARCÍA (06-07-1985) PC PROYECCIÓN E INGENIERÍA S.A.S HORIZONTES CIVILES S.A.S	1. RICARDO ANTONIO MARTÍNEZ FRANCO 1.094.896.273 2. PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA 7.227.602
36	CONSORCIO ANTIOQUIA CC	CB INGENIEROS S.A.S	1. CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA 60.320.486

N°	Proponente	Integrantes	Representante legal Consorcio
		CB INGENIERÍA Y DESARROLLO SAS BIC	2. JOSÉ GILBERTO HERNANDEZ LARA 88.197.392
37	U.T. CATUTEC	CONSULTORÍA INGENIERÍA ESTUDIOS ECONÓMICOS CITEC SAS CAG INGENIERÍA SAS	1. GERSON POLOCHE MOSQUERA 14.139.339 2. MARIO CABRERA DUSSAN 17.087.167
38	CONSORCIO RED VIAL ANTIOQUIA	SERVINC SAS BETMAF SAS	1. PAOLO MAFIOLI PUCHE 1.010.188.895 2. ELIETH MARGARITA PEÑALOZA LÓPEZ 52.710.508
39	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS S.A.S.		1. ANDREA ALZATE RENDON 43.184.154 2. RICARDO ALBERTO ÁLVAREZ SALDARRIAGA
40	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS		JEFE DE LA OFICINA DE EXTENSIÓN: EDINSON ANGARITA MANOSALVA 79.483.026
41	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA	COMPAÑÍA DE INTERVENTORÍAS Y CONSULTORIAS DE LA COSTA S.A.S. - CINCO S.A.S. INGENIEROS CONSULTORES CONSULTORÍA E INTERVENTORÍAS TECNICAS PROFESIONALES S.A.S - CITPRO CONSULTORES S.A.S	1. ANDRÉS FELIPE QUINTERO CORDOBA 1.065.824.223 2. JOSÉ FRANCISCO CABALLERO BAUTE 7.604.969
42	GOMYSIL CONSTRUCCIONES S.A.S.		NANCY FRANCEY AGUILAR ROA 1.049.025.179
43	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA	UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S. A2M PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.	1. JOSÉ ANDRÉS MURILLO MAYORGA 79.623.104 2. NICK RANDY ALMEIDA GAMARRA 72.005.623
44	GS VÍAS Y ESTRUCTURAS S.A.S.		MARÍA YESSICA SARMIENTO MEZA 1.096.222.995

N°	Proponente	Integrantes	Representante legal Consorcio
45	CONSORCIO INTER RV INGEP	INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO BIC INGEPLAN.CO INFRAESTRUCTURA S.A.S. BIC	JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE 80.854.607
46	CONSORCIO VICOS ANTIOQUIA	OSAC S.A.S VÍCTOR ARBOLEDA CÓRDOBA	1. VÍCTOR ARBOLEDA CÓRDOBA 10.529.478 2. FELIPE SARRIA VÉLEZ 79.981.543
47	RAFAEL JAVIER GUISA RUEDA		N/A
48	CONSORCIO BIA SITIOS CRÍTICOS ITUANGO	GAB INGENIERÍA SAS BIA INGENIERÍA S.A.S.	1. CARLOS ANDRÉS BALLESTAS BARANDICA 80.023.146 2. GERMAN ANTONIO BALLESTAS BERDEJO 19.138.735
49	CONSTRUCCIONES INTERVENTORÍAS ISAZA INGENIERÍA S.A.S - COINZA ING		RUBÉN ISAZA PALACIO 1.128.269.284
50	CONSORCIO HUPK INTERVIAL ANTIOQUIA	HUPERNIKAO INGENIERÍA S.A.S. - HUPK MCCA SAS SISTEMA INGENIERÍA, SUCURSAL COLOMBIA	1. KEYVEEN GUILLERMO CASTRO AMARANTO 1.045.680.516 2. JUAN PABLO PRADA CADAVID 91 .293.347
51	CONSORCIO INTERITUANGO	COMPAÑÍA TÉCNICA DE INGENIERÍA SAS REMAR INGENIERÍA S.A.S. INGENIERÍA UNIVERSAL APLICADA S.A.S - IUA	1. VIVIAN PAOLA CAMPO VILLOTA 45.691.060 2. ALBERTO ANDRÉS BARROSO CABARCAS 73.180.081
52	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA	IAR PROYECTOS SAS BATEMAN INGENIERÍA SAS - BIL	1. RAFAEL ALFREDO VILLAR OSPINA 80.037.941 2. FREDY LEAL MENDOZA 93.450.678
53	INGEOCILCON S.A.S.		1. OSWALDO RAMOS GARCÍA 71.609.742 2. LUZ DARY ARIAS SILVA 30.295.451

N°	Proponente	Integrantes	Representante legal Consorcio
54	DF CONSULTORÍA S.A.S		1. CAMILO LEONARDO FONSECA CHAVES 79.554.591 2. LINA MARÍA BERNAL VELÁSQUEZ 1.110.554.544
55	CONSORCIO CARDEN	INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC	1. JULIÁN DARÍO OCHOA NIÑO 1.019.050.727 2. SUSANA MARGARITA GUERRA BECERRA 1.062.398.686
		CANJI DISEÑOS E INTERVENTORÍAS S.A.S	
		ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC	
56	Consorcio II & ODN 2026	OBRAS DEL NORTE SAS - O.D.N	1. DEISY CAROLINA BOHÓRQUEZ ROZO 1.101.174.522 2. JOSÉ FAWCETT HERNANDEZ MIER 1.042 424.437
		INFRACOL INGENIERÍA S.A.S. - II S.A.S	
57	CONSORCIO TERRAVIAL	HUMBERTO JAUREGUI & CIA S.A.S	1. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ESTRADA 25.773.750 2. LUIS HUMBERTO JAUREGUI ESPINEL 19.058.590
		PROYECTOS VIALES SAS	
58	PC INTERVENTORES S.A.S.		1. HADRA CONSTANZA CASTAÑEDA HORTA 52.489.943 2. ADRIANA DEL PILAR PERDOMO RUBIANO 52.291.539
59	DESARROLLO EN INGENIERÍA DIN S.A.S.		1. EDGAR HERNÁN GUEVARA MARTÍNEZ 12.979.421 2. JOSÉ ABELARDO VARGAS RAIGOSA 8.255.421
60	CONSORCIO INTERANTIOQUIA 3M	MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A.	1. ARIEL ALBERTO CORREDOR GÓMEZ 79.545.196 2. MIGUEL ÁNGEL BOTERO GIRALDO 79.264.753
		MAB SERVICIOS SAS	
		MAB INFRAESTRUCTURA SAS	
61	CONSORCIO INTERVENTORES VIALES 711B	ALTA CONSTRUCCIÓN S.A.S. - ALTACON	1. JORGE ESTEBAN ALTAMAR MONCAYO 72.346.088 2. LUIS MANUEL UTRIA 3.738.963

N°	Proponente	Integrantes	Representante legal Consorcio
		INGENIERÍA SERVICIOS Y ASESORÍAS HOV S.A.S. - HOV	
62	2C INGENIEROS S.A.		1. CESAR ASHLEY MORA BARNEY 19.356.176 2. MITCHELL BRIAN ESPINOSA ARIZA 1.069.737.799
63	CONSORCIO RED VIAL CAROLINA IRT - PAEZ	GRUPO IRT S.A.S. PAEZ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS	1. ANDRÉS FELIPE TAPIA ALVARADO 1.140.888.149 2. NICOLAS PAEZ RAMÍREZ 1.000.794.125
64	INVELER CONSULTORÍA S.A.S.		1. ISABEL VICTORIA LEÓN REYES 39.778.286 2. MARÍA TERESA LEÓN REYES 39.694.181 3. JORGE ARTURO LEÓN REYES 91.217.101
65	UT SODIESTEC ITUANGO	INGENIERÍA ESTEC TECNOLÓGICA S.A.S. SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A. - SODINSA	1. GUSTAVO ALONSO YEPES YEPES 70.078.226 2. LUIS GUILLERMO HINCAPIÉ URIBE 71.588.845
66	SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA S.A.S.		1. FERNANDO BARRETO ESQUIVEL 1.049.609.687 2. IVONNE MILENA GUERRA VERGARA 40.035.976
67	INTERVENTORÍAS Y CONSULTORIAS EN INGENIERÍA - ICONSULTING S.A.S.		1. SILVANA VERGARA HERNANDEZ 43.153.541 2. LEIDY JOHANNA SUAZA GUZMÁN 1.036.628.288
68	CONSORCIO RED VIAL ANTIOQUIA 2026	FRONTERAS CONSTRUCTORA S A S TLL ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. INFRAESTRUCTURAS E INGENIERÍA GLOBAL S A S	1. OMAR ALEXANDER GARCÍA CUBILLOS 80.067.619 2. JOHN JAIRO CHACÓN RODRÍGUEZ 94.506.229

II. PROPONENTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS JURÍDICOS:

- A continuación, se relaciona el número de las propuestas que cumplieron con los requisitos jurídicos habilitantes:

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 62, 64, 65, 66, 67, 68

III. PROPONENTES EN CAUSAL DE RECHAZO

18, 26, 31, 40, 41, 43, 53, 57, 61, 63

NO.	NOMBRE PROPONENTE	INTEGRANTES
26	CONSORCIO TSY 71	TOTALL INC SAS BIC (50%), SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS (25%) Y YTMING SAS (25%)
41	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA	COMPAÑÍA DE INTERVENTORÍAS Y CONSULTORIAS DE LA COSTA S.A.S. - CINCO S.A.S. INGENIEROS CONSULTORES (80%) Y CONSULTORÍA E INTERVENTORÍAS TECNICAS PROFESIONALES S.A.S - CITPRO CONSULTORES S.A.S (20%)

PROPONENTE N° 26: CONSORCIO TSY 71

Durante el término de traslado, y antes de la publicación del informe de evaluación consolidado, la Entidad encontró que la sociedad SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS, integrante del Proponente N° 26 CONSORCIO TSY 71, presenta un reporte, tanto en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría (Fallo N° 21 del 19 de diciembre de 2025), como en el certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, en los cuales se señala que dicha sociedad se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado.

Incurre el Oferente N° 26, de este modo, en el rechazo de su Propuesta, con fundamento en el literal A del numeral 1.15, según el cual incurre en esta causal el Proponente, cuando "[…] *alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar*".

PROPONENTE N° 41: CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA

El integrante COMPAÑÍA DE INTERVENTORÍAS Y CONSULTORIAS DE LA COSTA S.A.S. - CINCO S.A.S. INGENIEROS CONSULTORES, integrante del Proponente N° 41 CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA, con el NIT N° 900.845.211, se encuentra reportado en los certificados de Contraloría y Procuraduría, quedando inhabilitado para contratar con el Estado. Dicha inhabilidad se extiende a la totalidad de los integrantes de la forma asociativa, de acuerdo con lo señalado en la causal de rechazo del numeral 1.15, literal A, del Pliego de Condiciones, según la cual "[s]*on causales de rechazo de las propuestas las siguientes: A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar*".

De esta manera, el CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA, Proponente número 41, incurre en la causal de rechazo del numeral 1.15, literal A, del Pliego de Condiciones.

IV. REQUERIMIENTOS

NO.	NOMBRE PROPONENTE	OBSERVACIONES / REQUERIMIENTO	SUBSANÓ / NO SUBSANÓ
8	SERVICIO DE INTERVENTORÍA MONTAJE Y OBRA CIVIL - SIMO S.A.S	No se aporta el certificado del REDAM de la representante legal, DANIELA ANDREA JIMÉNEZ CORREA. SUBSANAR.	SUBSANÓ
10	CONSORCIO RED VIAL ANTIOQUIA	El integrante GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S A S, aportó un Certificado de Seguridad social desactualizado. Presenta fecha del 10 de marzo de 2025. SUBSANAR.	SUBSANÓ
11	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS	No se aporta el certificado del REDAM del representante legal CRISTIAN MAURICIO CUELLAR LEGUIZAMON. SUBSANAR.	SUBSANÓ
15	COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.	El Proponente aportó un certificado suscrito por el revisor fiscal, que indica si la sociedad es anónima cerrada o abierta, desactualizado (presenta fecha del 05-01-2026). SUBSANAR.	SUBSANÓ

NO.	NOMBRE PROPONENTE	OBSERVACIONES / REQUERIMIENTO	SUBSANÓ / NO SUBSANÓ
18	CONSORCIO MARÍA	El proponente aportó un acuerdo consorcial en el cual el representante legal suplente es JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, el cual presenta un reporte en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría (Número de fallo: 1377 del 03-09-2025) y uno en la Procuraduría, mediante los cuales el mismo quedó inhabilitado para contratar con el Estado. Partiendo que el representante legal suplente, según lo manifestado en el acuerdo consorcial, puede actuar simultáneamente con el principal, se afectaría la capacidad jurídica del consorcio y se imposibilitaría para la entidad celebrar con el mismo el Contrato en caso de resultar adjudicatario.	**NO SUBSANÓ - RECHAZADO** El Proponente presentó, durante el término de traslado, un documento con el cual buscó subsanar la circunstancia señalada por la Entidad, consistente en la inhabilidad que tiene el representante legal suplente de actuar en forma simultánea con el principal, "*y de forma permanente ejerciendo la representación sin requerirse permisos de ninguna de las partes, aún en caso de presentarse o no ausencias temporales o definitivas de cualquiera de las partes, desde la constitución del consorcio*". En dicho documento, el Proponente solicitó "*permitir la anulación del nombramiento del Representante Legal Suplente, toda vez que en esta etapa precontractual se está conservando la conformación de la estructura del proponente plural y la designación de la persona que para todos los efectos la representará con sus responsabilidades y facultades, que para efectos del presente proceso es el ingeniero Diego Mauricio Galán Echeverri* […]". Señala, además, que "*la aprobación de este cambio, el cual se solicita por una condición conocida con posterioridad a la fecha de cierre, no complementa, adiciona, modifica, ni mejora* [su] *propuesta en ningún aspecto*". Con dicho documento, el Proponente aportó igualmente un Otrosí al acuerdo consorcial, el cual presenta fecha del 31 de marzo de 2026, posterior a la fecha de cierre del actual proceso de selección. Este Otrosí – documento constitutivo de una situación del Oferente –, no constituye prueba alguna de que, al momento del cierre, el CONSORCIO MARÍA cumplía con no tener, dentro de sus representantes legales al señor JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, inhabilitado para contratar con el Estado, según Boletín de responsables fiscales

NO.	NOMBRE PROPONENTE	OBSERVACIONES / REQUERIMIENTO	SUBSANÓ / NO SUBSANÓ
			de la Contraloría (Número de fallo: 1377 del 03-09-2025) y reporte de la Procuraduría, y el cual fue elegido para, de forma simultánea con el representante legal principal, "*firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades*". Todo lo contrario, el documento de Otrosí, de fecha del 31 de marzo de 2026, acredita una circunstancia que ocurrió con posterioridad, cual es la anular la elección del representante legal JOSÉ GUILLERMO GALÁN, quien, a la fecha de cierre podía actuar en forma simultánea y permanente, sin necesidad de ausencia temporal o definitiva del principal, para dejar sólo a este último. *Este es un deber legal, establecido por la Ley 1882 de 2018, artículo 5, inciso final, según el cual "[d]urante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".* De igual manera, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, en Concepto C-245 de 2023, señaló que "[d]e *conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas; eso es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso". Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada*". Afirma, además, que "*no es la prueba –usualmente un*

NO.	NOMBRE PROPONENTE	OBSERVACIONES / REQUERIMIENTO	SUBSANÓ / NO SUBSANÓ
			documento– lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la Administración de subsanar un requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, ***siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes****, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso*". NEGRILLAS Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL. Si bien como lo advierte el Oferente, este cambio no adiciona o mejora su propuesta, si es un hecho que ocurrió con posterioridad al 10 de marzo de 2026, motivo por el cual no se aceptará la subsanación, y se rechazará el Oferente con fundamento en la causal del literal D, numeral 1.15 del Pliego de condiciones, que indica: "*Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones*.
20	CONSORCIO INTERANTIOQUIA	No se aporta el certificado del REDAM de DIEGO ENRIQUE GÓMEZ VERA Y JOSÉ DAVID GÓMEZ RINCÓN. SUBSANAR.	SUBSANÓ
22	CONSORCIO S&G VÍAS ANTIOQUIA	No se aporta el certificado del REDAM de los representantes legales ALEJANDRO ALBA QUINTERO y JORGE ENRIQUE ALBA QUINTERO. SUBSANAR.	SUBSANÓ
23	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA CON-711B-01-2026	El integrante JAIRO HUMBERTO ESTRADA ECHEVERRI, allegó una planilla de seguridad social y aportes parafiscales, en la cual no se observa el pago de la pensión. Si no debe pagarla, debe, como lo indica el numeral 3.4.2, presentar el	SUBSANÓ

NO.	NOMBRE PROPONENTE	OBSERVACIONES / REQUERIMIENTO	SUBSANÓ / NO SUBSANÓ
		certificado de reconocimiento de la pensión de vejez o pensión de invalidez. SUBSANAR.	
25	CONSORCIO IC ANTIOQUIA	1. El integrante ECOING PROYECTOS S.A.S., presentó un documento de seguridad social que no corresponde con el documento tipo del formato N° 5, al no incluir expresamente pagos como el de la pensión. En este primer párrafo, falta también la manifestación respecto a que hace dicha afirmación bajo la gravedad de juramento. 2. De igual forma, el documento debe actualizarse - presenta fecha de marzo de 2025. SUBSANAR.	SUBSANÓ
29	CONSORCIO PUNTOS CRÍTICOS IC	1. Los integrantes TPF GETINSA EUROESTUDIOS COLOMBIA y EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA SAS, presentaron documentos de seguridad social que no corresponden con el documento tipo del formato N° 5, al omitir aspectos propios de la revisoría fiscal. SUBSANAR. 2. No se aporta los certificados del REDAM de los representantes legales CLAUDIA LILIANA RAMÍREZ GAITÁN y VÍCTOR JOSÉ SÁNCHEZ APONTE. SUBSANAR.	SUBSANÓ
31	CONSORCIO INTERVIAS ITUANGO Y CAROLINA	Según lo establecido en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad HG INGENIERÍA Y DESARROLLO SAS, el representante legal debe suscribir el acuerdo consorcial, con nota de presentación personal en alguna de las siguientes notarías: Notaría 1 y 2 de Chía, 12 y 15 de Bogotá y 5 de Cali. SUBSANAR.	**NO SUBSANÓ - RECHAZADO** Ante la falta de subsanación, el Oferente incurre en la causal de rechazo del literal D, numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, que indica: "*Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos*

NO.	NOMBRE PROPONENTE	OBSERVACIONES / REQUERIMIENTO	SUBSANÓ / NO SUBSANÓ
			en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones".
32	CONSORCIO DAR ANTIOQUIA	El representante legal del integrante INGENIERÍA ARGOS S.A.S - INARGOS, tiene limitación para comprometer a la sociedad (500 SMMLV), y no allegó autorización de la Asamblea General de Accionistas. SUBSANAR.	SUBSANÓ
35	CONSORCIO INTERVIAL 711B-01 HCPC	El integrante persona natural, JORGE WILLAN CORZO GARCÍA, no aportó copia de la tarjeta profesional de ingeniero. SUBSANAR.	SUBSANÓ
36	CONSORCIO ANTIOQUIA CC	El certificado del REDAM de la representante legal CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA, se encuentra desactualizado (fecha de vencimiento del 02-03-2026). SUBSANAR.	SUBSANÓ
37	U.T. CATUTEC	No se aporta el certificado del REDAM de los representantes legales GERSON POLOCHE MOSQUERA y MARIO CABRERA DUSSAN. SUBSANAR.	SUBSANÓ
40	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	1. El Proponente no acredita que posee título como ingeniero - tarjeta profesional o COPNIA. SUBSANAR. 2. El certificado de existencia y representación legal allegado por el Proponente, no permite observar que su objeto le permite la realización de proyectos de interventoría de obras de infraestructura y el límite de contratación del R.L. Debe subsanar, aportando lo siguiente: • Acto de creación de la entidad • Estatutos vigentes o documento que permita "conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad".	**NO SUBSANÓ - RECHAZADO** Ante la falta de subsanación, el Oferente incurre en la causal de rechazo del literal D, numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, que indica: "*Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones*".

NO.	NOMBRE PROPONENTE	OBSERVACIONES / REQUERIMIENTO	SUBSANÓ / NO SUBSANÓ
		• Acto donde pueda verificarse la limitación que tenga el Rector en materia de contratación (en el RUP aportado figura otra persona - GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ). • RUT • Acto de nombramiento y el de posesión del representante legal Autorización, si es del caso, del Consejo Superior o quien haga sus veces. • Acto de delegación al señor Edinson Angarita Manosalva, en que se indique que puede comprometer a la entidad Acto de nombramiento y el de posesión del señor Edinson Angarita Manosalva. 3. El Registro Único de Proponentes de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, presenta fecha de expedición del 14-10-2025, excediendo, así, los 30 días calendario que exige la norma (numeral 3.1 literal D, del Pliego de Condiciones). SUBSANAR. 4. No se aporta el certificado del REDAM de Edinson Angarita Manosalva. SUBSANAR.	
43	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA	1. La Póliza de seriedad debe indicar los perjuicios que ampara por el incumplimiento en el ofrecimiento (eventos del artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015), o allegar el clausulado que corresponde a la misma (en caso de allegarse el clausulado, el número del mismo debe estar señalado en la carátula de la póliza), y en el cual se indiquen los mencionados eventos amparados. Numeral 8.1 del Pliego de Condiciones. SUBSANAR. 2. El integrante UMBRELLA	**NO SUBSANÓ - RECHAZADO** El Proponente presentó, durante el término de traslado, un documento con el cual buscó subsanar los requerimientos realizados por la Entidad. Dentro de los mismos se encontraba la subsanación de la póliza de seriedad con los eventos del artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015, o allegar el clausulado que correspondía a la póliza, y en el cual se indicaran los mencionados eventos amparados. El oferente, sin embargo, allegó la misma póliza de

NO.	NOMBRE PROPONENTE	OBSERVACIONES / REQUERIMIENTO	SUBSANÓ / NO SUBSANÓ
		INTERNATIONAL S.A.S., aportó un Certificado de Seguridad social desactualizado. Presenta fecha del 10 de marzo de 2025. SUBSANAR.	seriedad que ya había aportado con su propuesta, y la cual no indica los perjuicios que ampara por el incumplimiento en el ofrecimiento. Tampoco allegó el clausulado en el que se indicaran dichos eventos. Ante la falta de subsanación de la póliza, el Oferente incurre en la causal de rechazo del literal D, numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, que indica: "[c]*uando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones*".
46	CONSORCIO VICOS ANTIOQUIA	1. El proponente aportó un acuerdo consorcial con fecha del 9 de marzo de 2025. SUBSANAR, actualizando la fecha del mismo. 2. La Póliza de seriedad aportada, incluye una persona jurídica que no hace parte del consorcio (ORGANIZACIÓN VICAN SAS), faltando por incluir al integrante persona natural VÍCTOR ARBOLEDA CÓRDOBA. SUBSANAR. 3. El Registro Único de Proponentes - RUP, aportado en la oferta por el integrante OSAC S.A.S, se encuentra dañado, y no permite su visualización, presentando el siguiente aviso informativo al tratar de abrirlo: "Adobe Acrobat Reader no pudo abrir 'OSAC SAS 8 03 26_pdf' debido a que no es un tipo de archivo admitido o está dañado (por ejemplo, se envió como adjunto de correo electrónico y no se descodificó correctamente)". Su	SUBSANÓ

NO.	NOMBRE PROPONENTE	OBSERVACIONES / REQUERIMIENTO	SUBSANÓ / NO SUBSANÓ
		apertura no pudo realizarse en diferentes herramientas utilizadas. SUBSANAR "para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional" por MIPYME. 4. El integrante VÍCTOR ARBOLEDA CÓRDOBA, no allegó la planilla de seguridad social y aportes parafiscales, pagada en el mes de febrero de 2026. SUBSANAR. 5. No se aporta el certificado del REDAM del representante legal suplente del Consorcio, FELIPE SARRIA VÉLEZ. SUBSANAR.	
49	CONSTRUCCIONES INTERVENTORÍAS ISAZA INGENIERÍA S.A.S - COINZA ING	1. El Proponente CONSTRUCCIONES INTERVENTORÍAS ISAZA INGENIERÍA S.A.S - COINZA ING, incluyó en la composición accionaria de la sociedad, a la sociedad COINZA SAS, con un número de identificación tributario (800.839.861) que no coincide con el del Proponente. ACLARAR O SUBSANAR. 2. No se aporta el certificado del REDAM del representante legal RUBÉN ISAZA PALACIO. SUBSANAR	SUBSANÓ
53	INGEOCILCON S.A.S.	1. La Póliza de seriedad debe indicar los perjuicios que ampara por el incumplimiento en el ofrecimiento (eventos del artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015), o allegar el clausulado que corresponde a la misma (en caso de allegarse el clausulado, el número del mismo debe estar señalado en la carátula de la póliza), y en el cual se indiquen	**NO SUBSANÓ - RECHAZADO** El Proponente presentó, durante el término de traslado, documentos con los cuales buscó subsanar los requerimientos realizados por la Entidad. Dentro de los requerimientos, se encontraba la subsanación del certificado de seguridad social - Formato 5 -, el cual

NO.	NOMBRE PROPONENTE	OBSERVACIONES / REQUERIMIENTO	SUBSANÓ / NO SUBSANÓ
		los mencionados eventos amparados. Numeral 8.1 del Pliego de Condiciones. SUBSANAR. 2. El Proponente INGEOCILCON S.A.S., presentó un documento de seguridad social - FORMATO 5 - incompleto, que no corresponde con el del pliego tipo. SUBSANAR.	se encontraba incompleto, no correspondiendo con el del pliego tipo. El Oferente allegó, sin embargo, una observación en la cual indicó que "*el documento fue diligenciado correctamente conforme a la opción aplicable de persona jurídica exonerada del pago de aportes parafiscales.* […]. *En ese sentido, el proponente procedió exactamente conforme a dicha instrucción, tomando el fragmento aplicable a su condición, ajustando el formato en lo pertinente, diligenciándolo correctamente y suscribiéndolo, sin que exista omisión alguna. Los apartes no diligenciados corresponden a campos que no resultan aplicables, como aquellos relacionados con revisor fiscal, figura con la cual no cuenta la sociedad.* *Por lo anterior, no se configura incumplimiento alguno, sino el adecuado diligenciamiento del formato conforme a las reglas establecidas en el pliego, razón por la cual la observación carece de fundamento"*. La Entidad se permite precisar que el documento tipo con el cual se verifica el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales - formato 5, incluye unos apartados resaltados - que pueden omitirse o modificarse - y otros que no lo están - los cuales debe dejar el Oferente. Teniendo en consideración que uno de los apartes optativos de este formato está referido a aquellos eventos en los cuales la persona jurídica esté exonerada de aportes parafiscales, la entidad podría aceptar, privilegiando lo sustancial sobre los aspectos meramente formales, y atendiendo la instrucción que usted cita, según la cual se debe "*ajustar el Formato en lo correspondiente"*, que en el primer párrafo suprima, por ejemplo el ICBF o las Cajas de Compensación - dada la

NO.	NOMBRE PROPONENTE	OBSERVACIONES / REQUERIMIENTO	SUBSANÓ / NO SUBSANÓ
			exoneración -, pero lo que no puede admitir es que en un certificado con el cual se constata que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, omita todo el primer párrafo, en el cual se debe dejar constancia que el señor OSWALDO RAMOS GARCÍA, en calidad de representante legal de INGEOCILCON S.A.S., certifica, bajo la gravedad de juramento, el pago de aportes tales como pensión y A.R.L., y que lo hace en los "*últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación"*. Tras el requerimiento, lo que debió haber hecho es aportar el certificado corregido. Por este motivo, no se tendrá por subsanado este requisito, incurriendo el Proponente en la causal de rechazo del literal D, numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, que indica: "[c]*uando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones*".
55	CONSORCIO CARDEN	El Oferente incluyó en la carta de presentación, numeral 23, que existe un grupo empresarial con la sociedad INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC. Se observa, sin embargo, que es en el certificado de existencia y representación legal de otro de los integrantes - ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC -, donde se observa dicha situación. SUBSANAR ESTE NUMERAL 23 O ACLARAR.	SUBSANÓ

NO.	NOMBRE PROPONENTE	OBSERVACIONES / REQUERIMIENTO	SUBSANÓ / NO SUBSANÓ
56	Consorcio II & ODN 2026	No se aporta el certificado del REDAM de los representantes legales DEISY CAROLINA BOHÓRQUEZ ROZO, JOSÉ FAWCETT HERNANDEZ MIER y HEIDY TATIANA BOHÓRQUEZ ROZO. SUBSANAR.	SUBSANÓ
57	CONSORCIO TERRAVIAL	1. El Oferente no incluyó en la carta de presentación, numeral 22, la manifestación de si pertenece o no a un grupo empresarial o situación de control. SUBSANAR. 2. El Oferente no incluyó en la carta de presentación, numeral 22, la composición accionaria de la sociedad PROYECTOS VIALES SAS. SUBSANAR. 3. El proponente aportó un acuerdo consorcial en el cual hace referencia a un objeto que no corresponde con el del presente proceso de selección. SUBSANAR. 4. No se aporta el certificado del REDAM del representante legal suplente del Consorcio, LUIS HUMBERTO JAUREGUI ESPINEL. SUBSANAR.	**NO SUBSANÓ - RECHAZADO** Ante la falta de subsanación, el Oferente incurre en la causal de rechazo del literal D, numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, que indica: "*Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones*".
59	DESARROLLO EN INGENIERÍA DIN S.A.S	El Proponente no allegó el Certificado de existencia y representación legal. SUBSANAR.	SUBSANÓ
61	CONSORCIO INTERVENTORES VIALES 711B	1. El proponente aportó un acuerdo consorcial en el cual el representante legal principal, JORGE ESTEBAN ALTAMAR MONCAYO, no aceptó su nombramiento dentro del CONSORCIO INTERVENTORES VIALES 711B. Tampoco se indica quien realizará la facturación, en caso de resultar adjudicatario. SUBSANAR. 2. El integrante INGENIERÍA SERVICIOS Y ASESORÍAS HOV S.A.S. - HOV, presentó un documento de seguridad social en	**NO SUBSANÓ - RECHAZADO** Ante la falta de subsanación, el Oferente incurre en la causal de rechazo del literal D, numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, que indica: "*Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos*

NO.	NOMBRE PROPONENTE	OBSERVACIONES / REQUERIMIENTO	SUBSANÓ / NO SUBSANÓ
		cuyo primer párrafo, relacionado con los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, no incluye que la manifestación la hace bajo la gravedad de juramento. SUBSANAR.	*en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones*".
62	2C INGENIEROS S.A	No se aporta el certificado del REDAM del representante legal, CESAR ASHLEY MORA BARNEY. SUBSANAR.	SUBSANÓ
63	CONSORCIO RED VIAL CAROLINA IRT - PAEZ	El proponente aportó un acuerdo consorcial con fecha del 19 de diciembre de 2025. SUBSANAR, actualizando la fecha del mismo.	**NO SUBSANÓ - RECHAZADO** Ante la falta de subsanación, el Oferente incurre en la causal de rechazo del literal D, numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, que indica: "*Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones*".
64	INVELER CONSULTORÍA SAS	1. El Oferente incluyó en la carta de presentación, numeral 23, que no pertenece a un grupo empresarial. Sin embargo, luego incluye a INTERSA S.A. como Grupo empresarial e indica, además, que la misma actúa en calidad de "CONTROLADA". SUBSANAR, teniendo en cuenta si se encuentra en Grupo empresarial o sólo en situación de control, especificando la calidad en la que actúa sólo para grupo empresarial. 2. El Proponente debe subsanar el documento de seguridad social - Formato 5 -, señalando si dentro de las exenciones del segundo párrafo, también se encuentra la salud, ya que sólo menciona los pagos al ICBF y al SENA. SUBSANAR.	SUBSANÓ

NO.	NOMBRE PROPONENTE	OBSERVACIONES / REQUERIMIENTO	SUBSANÓ / NO SUBSANÓ
		3. No se aporta el certificado del REDAM de la representante legal ISABEL VICTORIA LEÓN REYES. SUBSANAR.	
68	CONSORCIO RED VIAL ANTIOQUIA 2026	1. No se presentó la cédula del representante legal suplente del Consorcio, JOHN JAIRO CHACÓN RODRÍGUEZ. SUBSANAR. 2. No se aporta el certificado del REDAM del representante legal WILSON GARAVITO NARANJO y del suplente JOHN JAIRO CHACÓN RODRÍGUEZ. SUBSANAR.	SUBSANÓ

V. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:

Conforme lo dispuesto en el pliego de condiciones en el numeral 4.4.1, y la verificación de las propuestas, se asigna puntaje por apoyo a la industria nacional a los proponentes que resulten habilitados y se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Estas condiciones no son subsanables por tratarse de un requisito que otorga puntaje, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad contractual y en las reglas de subsanabilidad establecidas en los pliegos aplicables al presente proceso contractual.

Proponentes que no reciben puntaje por apoyo a la industria nacional.

59	DESARROLLO EN INGENIERÍA DIN S.A.S	Al Proponente no se le asigna puntaje por industria nacional, teniendo en cuenta que no aportó el certificado de existencia y representación legal al cierre del proceso. El Proponente fue requerido para la entrega, durante el término de traslado, de dicho certificado. Con la entrega del mismo, cumple con la exigencia en cuanto a requisitos habilitantes, pero no se le reconoce el puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Numeral 4.4.1.1. del Pliego de condiciones: El Proponente "*nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de* […] *del certificado de existencia y*

		representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

Los demás oferentes, con excepción del Proponente anteriormente señalado, recibieron puntaje por apoyo a la industria nacional.

VI. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR VINCULACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo previsto en el numeral 4.5 del pliego de condiciones, se asignará un (1) punto a todos los proponentes que resulten habilitados y que acreditaron el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

La asignación de puntaje para los proponentes plurales está condicionado a su porcentaje de aporte de la experiencia requerida, según la verificación técnica; por tanto, la relación en este informe es solo indicativa y provisional.

Proponentes que no reciben puntaje por vinculación de personas en condición de discapacidad

NO.	NOMBRE PROPONENTE	NOTAS U OBSERVACIONES
1	LABORAR COL S.A.S	No aportó el certificado de discapacidad
7	INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS S.A.S.	El Certificado de vinculación de personas en condición de discapacidad - Formato 6-, allegado por el Proponente, presenta fecha superior a la del cierre del proceso - 10 de octubre de 2026 -, la cual no permite determinar con claridad si al 10 de marzo de 2026, la sociedad tiene o no los 30 trabajadores vinculados a la planta de personal. NO SUBSANABLE.
8	SERVICIO DE INTERVENTORÍA MONTAJE Y OBRA CIVIL - SIMO S.A.S	El Proponente no aportó el Certificado de vinculación de personas en condición de discapacidad. NO SUBSANABLE.
40	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	El Proponente no aportó el Certificado de vinculación de personas en condición de discapacidad - Formato 6. NO SUBSANABLE.

59	DESARROLLO EN INGENIERÍA DIN S.A.S	El Proponente no aportó el Certificado de vinculación de personas en condición de discapacidad - Formato 6. NO SUBSANABLE.
67	INTERVENTORÍAS Y CONSULTORIAS EN INGENIERÍA - ICONSULTING S.A.S.	No se aportó el Certificado de personas en condición de discapacidad, expedido por el Ministerio de Trabajo. NO SUBSANABLE.

Nota respecto a **integrantes** de formas asociativas a los que no se reconoció la discapacidad (se aclara que dichos consorcios sí obtuvieron puntaje pero por otro de los integrantes).

NO.	NOMBRE PROPONENTE	NOTAS U OBSERVACIONES	POSICIÓN DE LA ENTIDAD
10	CONSORCIO RED VIAL ANTIOQUIA	El Certificado de vinculación de personas en condición de discapacidad - Formato 6 -, allegado por el integrante GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S A S, se encuentra desactualizado. Presenta fecha del 10 de marzo de 2025. NO SUBSANABLE.	El Proponente presentó, durante el término de traslado, un documento con el cual buscó subsanar el formato N° 13, a pesar de haberse indicado claramente en el Informe de evaluación jurídica preliminar, que el mismo no era subsanable. Se le recuerda que el cumplimiento de este requisito otorga puntaje, por lo cual no es susceptible de subsanación, al incidir en la comparación de las ofertas.
14	CONSORCIO INTER VIAL ANTIOQUIA	El Certificado de vinculación de personas en condición de discapacidad - Formato 6 -, allegado por el integrante JGF INGENIERÍA SAS, no se encuentra firmado por el representante legal de esta sociedad. Si bien lo firma la misma persona, Jorge Gómez Falla, lo hace como representante legal de la sociedad JGF SERVICIOS S.A.S. NO SUBSANABLE.	

VII. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

De conformidad con lo dispuso en el Pliego de Condiciones, numeral 4.6 - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, y la verificación de las propuestas, se asigna puntaje de cero punto veinticinco (0.25), a los proponentes que resultaron habilitados y que acreditaron la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015.

A continuación, se relacionan los proponentes que, en este proceso, no recibirán puntaje por EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, así como los Oferentes que presentaron alguna observación y a los cuales les fue reconocido, finalmente, dicho puntaje.

NO.	NOMBRE PROPONENTE	NOTAS U OBSERVACIONES	POSICIÓN DE LA ENTIDAD LUEGO DE OBSERVACIONES DURANTE EL TRASLADO
2	GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S - GMC INGENIEROS	El Proponente GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S., allegó 3 certificados laborales, correspondientes a LUZ STELLA BEJARANO LEAL, NINI MARLADY GUERRERO SÁNCHEZ y OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO, los cuales no fueron suscritos bajo la gravedad de juramento, como lo dispone el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, al cual remite el numeral 4.6 del pliego tipo, al indicar que "[…] para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección". NO ES SUBSANABLE PARA EFECTOS DE PUNTAJE. De acuerdo con lo establecido en el Pliego tipo, numeral 4.6, el integrante puede subsanar la entrega del formato 13 y/o los documentos exigidos para probar esta condición. Sin embargo, esto será válido "para el criterio diferencial en cuanto al requisito	

NO.	NOMBRE PROPONENTE	NOTAS U OBSERVACIONES	POSICIÓN DE LA ENTIDAD LUEGO DE OBSERVACIONES DURANTE EL TRASLADO
		habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada", pero "no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación".	
7	INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS S.A.S.	No aporta certificado relacionado con emprendimientos de mujeres.	
11	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS	El Proponente allegó el Formato N° 13 - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - requerido; sin embargo, no adjuntó, con respecto a CRISTIAN MAURICIO CUELLAR LEGUIZAMON y MARTHA LUCIA MEJÍA BOSSA, las planillas de pago del mes de febrero de 2026, donde se observe el pago de pensión para el mes de enero de 2026. De igual manera, el certificado de las planillas supera los 30 días anteriores al cierre (26 días del enero de 2026), como lo exige el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.14, parágrafo. NO ES SUBSANABLE PARA EFECTOS DE PUNTAJE. De acuerdo con lo establecido en el Pliego tipo, numeral 4.6, el integrante puede subsanar la entrega del formato 12 y/o los documentos exigidos para probar esta condición. Sin embargo, esto será válido "para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada", pero "no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación". Negrillas y subrayado fuera del texto original.	

NO.	NOMBRE PROPONENTE	NOTAS U OBSERVACIONES	POSICIÓN DE LA ENTIDAD LUEGO DE OBSERVACIONES DURANTE EL TRASLADO
14	CONSORCIO INTER VIAL ANTIOQUIA	El integrante JGF INGENIERÍA SAS allegó el Formato N° 13 - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - requerido; sin embargo, en el cuadro incluido señala que la señora Andrea del Pilar tiene 1.250 acciones de 2.500 en total. Esto corresponde a un 50 %, no a un 51 % como afirman. NO ES SUBSANABLE PARA EFECTOS DE PUNTAJE. De acuerdo con lo establecido en el Pliego tipo, numeral 4.5, el integrante puede subsanar la entrega del formato 13 y/o los documentos exigidos para probar esta condición. Sin embargo, esto será válido "para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada", pero "no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación". Negrillas y subrayado fuera del texto original.	El Oferente N° 14, CONSORCIO INTER VIAL ANTIOQUIA, presentó una solicitud para que se revise la calificación dada por la Entidad, "*con base en el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y el principio de selección objetiva* […]". Señala que "[s]*i bien se presentó un error involuntario en el diligenciamiento del formato respectivo, es un hecho indiscutible y verificable que la empresa cumple con el requisito de fondo exigido en el numeral 4.6 del Pliego de Condiciones. Tal como consta en la composición accionaria adjunta en la propuesta, la señora Andrea del Pilar Borrero posee el 51% de las acciones de la sociedad (1275), cumpliendo así con el porcentaje de participación femenina requerido para el incentivo*". De acuerdo con estos argumentos, la entidad se permite recordar al oferente que el puntaje por emprendimientos y empresas de mujeres, tiene un fundamento legal en el numeral 1, artículo 2.2.1.2.4.2.14., del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que "[c]*uando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección* […]", el Proponente deberá "*acreditar* [esta circunstancia] *mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las*

NO.	NOMBRE PROPONENTE	NOTAS U OBSERVACIONES	POSICIÓN DE LA ENTIDAD LUEGO DE OBSERVACIONES DURANTE EL TRASLADO
			mujeres han mantenido su participación. Y, según lo establecido por el pliego de condiciones tipo en su numeral 4.6, "[p]*ara que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida.* ***Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación*** […]". NEGRILLAS Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL. Como se puede observar, el formato para la obtención de este puntaje, en tratándose de Proponentes o integrantes con más de un 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación en cabeza de mujeres, es el Formato tipo 13, no un certificado adicional no requerido por el pliego, como sucede con el certificado de participación accionaria allegado. En el formato 13, el integrante JGF INGENIERÍA S.A.S, señaló que la señora ANDREA DEL PILAR BORRERO detenta 1.250 acciones de 2.500, lo cual permite establecer que aquella no posee más del 50% de la participación accionaria, requisito sine qua non para la obtención del puntaje

NO.	NOMBRE PROPONENTE	NOTAS U OBSERVACIONES	POSICIÓN DE LA ENTIDAD LUEGO DE OBSERVACIONES DURANTE EL TRASLADO
			negado por la entidad en el informe preliminar. De igual manera, lo que hace el Oferente, a través de su integrante JGF INGENIERÍA SAS, es controvertir el porcentaje que ya incluyó en el formato 13, por lo cual no puede la entidad obviar este error o inconsistencia, para privilegiar un documento no exigido por el pliego tipo. Finalmente, y como se le indicó expresamente en el informe preliminar, al CONSORCIO INTER VIAL ANTIOQUIA, podía subsanar la entrega del formato 13 y/o los documentos exigidos para probar esta condición. Sin embargo, esto será válido "para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada", **pero "no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación"**. Negrillas y subrayado fuera del texto original. **No se le dará, por las razones anteriormente expuestas, el puntaje correspondiente al emprendimiento de mujeres**.
16	CONSORCIO INTERVIAL ITUANGO	El integrante PROCIVING SAS, allegó el Formato N° 13 - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - requerido; Lo acompaña, entre otros, de un contrato de trabajo suscrito el 20 de mayo de 2024, con ANDREA M. LÓPEZ ECHEVERRY. Este documento SEÑALA EN SU cláusula novena, un término de duración por una obra de interventoría, sin indicar nada más al respecto. De esta manera, no se	El Oferente N° 16, CONSORCIO INTERVIAL ITUANGO, presentó una observación en la cual manifestó su rechazo a la no obtención del puntaje por emprendimientos de mujeres. Luego de una revisión integral de la documentación allegada, la Entidad da la razón, en cuanto al puntaje omitido, al observante, teniendo en cuenta que tanto la sociedad PROCIVING SAS, como CIAF LTDA

NO.	NOMBRE PROPONENTE	NOTAS U OBSERVACIONES	POSICIÓN DE LA ENTIDAD LUEGO DE OBSERVACIONES DURANTE EL TRASLADO
		prueba la vinculación en el último año con este contrato. Como lo indica el artículo 2.2.1.2.4.2.14. numeral 2, como soporte se debe anexar copia de los contratos de trabajo o certificados laborales, no listados de perfiles. NO ES SUBSANABLE PARA EFECTOS DE PUNTAJE. Lo mismo sucede con la sociedad CIAF LTDA INGENIERÍA, la cual aportó un contrato de un contrato de trabajo suscrito el 03 de diciembre de 2020, con LAUDY VIVIANA SANABRIA JIMÉNEZ. Si está vinculada actualmente, se traslaparían los tiempos con el contrato que la señora Sanabria tiene suscrito con la sociedad PROCIVING SAS, ya que no afirma que el mismo sea de medio tiempo. NO ES SUBSANABLE PARA EFECTOS DE PUNTAJE. De acuerdo con lo establecido en el Pliego tipo, numeral 4.5, el integrante puede subsanar la entrega del formato 13 y/o los documentos exigidos para probar esta condición. Sin embargo, esto será válido "para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada", pero "no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación".	INGENIERÍA, cumplen con los requisitos exigidos por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.14 y por el pliego de condiciones del presente proceso de selección. Efectivamente, el Decreto 1082 de 2015, exige que se alleguen, bien sea, certificados laborales o contratos de trabajo, sin hacerse alguna referencia a la fecha que deben tener estos, como sí lo exige de los certificados en el parágrafo único. Ambas sociedades integrantes aportaron contratos de trabajo donde se verifica la contratación en cargos directivos, de las personas que señalan en los formatos de emprendimientos de mujeres. Con estos últimos, y las Planillas de Liquidación de Aportes respectivas, se certifica igualmente que las personas relacionadas aún están vinculadas. Tampoco considera la Entidad, luego de un nuevo análisis, que el traslapo de tiempos que se indicó preliminarmente, y que se presenta, en este caso en el sector privado, donde se privilegia la autonomía de la voluntad , traiga como consecuencia la descalificación de este requisito. **Por tanto, y tras la nueva verificación realizada, se otorgará el puntaje al Oferente**. **<u>EN RELACIÓN CON LAS RESTANTES MANIFESTACIONES QUE HACE EL OFERENTE, NOS PERMITIMOS PRECISAR:</u>** **1.** El presente concurso de méritos, es un proceso de selección regido por etapas, una de las cuales es la publicación, luego de la evaluación

NO.	NOMBRE PROPONENTE	NOTAS U OBSERVACIONES	POSICIÓN DE LA ENTIDAD LUEGO DE OBSERVACIONES DURANTE EL TRASLADO
			inicial, del informe consolidado y sus diferentes informes individuales. **2.** Con posterioridad, y por disposición del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.1., la entidad debe dar un traslado del informe por 3 días hábiles, con el fin que los interesados presenten no sólo la subsanación a los documentos que se hubieren requerido, sino también las observaciones frente a una determinada posición de la Entidad. **En este informe preliminar, una Entidad no se ocupa, como lo pregunta, de endilgar incumplimientos normativos o atribuirle conductas que puedan estar tipificadas penalmente; lo único que hace es evaluar jurídica, financiera y técnicamente, unos documentos que aporta cada oferente, siguiendo las exigencias que le señala la Ley y los pliegos tipo**. **3.** Con base en estas subsanaciones y observaciones, la Entidad ajusta, de ser el caso, el Informe de evaluación, para proceder, finalmente, con la publicación de la Resolución de adjudicación. **4.** Como se puede observar, la etapa de observaciones está estructurada precisamente para que los Oferentes se pronuncien frente a aspectos que consideran equivocados y que, por tanto, la entidad, podrá corregir. **5. Los señalamientos realizados carecen, esos sí, de fundamento alguno, y falta de conocimiento sobre los trámites y etapas ordinarias de un proceso de**

NO.	NOMBRE PROPONENTE	NOTAS U OBSERVACIONES	POSICIÓN DE LA ENTIDAD LUEGO DE OBSERVACIONES DURANTE EL TRASLADO
			selección por convocatoria pública. Los mismos podrían, hipotéticamente, llegar a ser relevantes, en caso tal que, de asistirle la razón al observante, y sobre aspectos que no admitan interpretación alguna, más que la simple aplicación de la Ley, la Entidad publicara el informe ajustado o la Resolución de adjudicación, sin haber corregido las eventuales falencias que se le hubieren señalado. **6.** Una eventual interpretación inadecuada o apreciación incorrecta de documentos a evaluar, como sucede con el formato de emprendimiento de mujeres, **no es en ningún caso, máxime si nos encontramos en una etapa previa al informe ajustado y, por ende, al acto administrativo de adjudicación, un "*posible direccionamiento del proceso*", que afecte "*la transparencia y legalidad del proceso*"**. **7.** Por estas precisiones, y ante las manifestaciones que realiza, **sin soporte probatorio alguno** - más que una eventual apreciación incorrecta o interpretación inadecuada de la información allegada en su oferta -, respecto que se puede estar presentando en este proceso de selección, un "*direccionamiento del proceso*", lo exhortamos para que acuda, si no lo ha hecho, a los órganos de control respectivos, presentando las denuncias o quejas correspondientes, ya que este no es sólo su derecho sino también su deber legal.

NO.	NOMBRE PROPONENTE	NOTAS U OBSERVACIONES	POSICIÓN DE LA ENTIDAD LUEGO DE OBSERVACIONES DURANTE EL TRASLADO
22	CONSORCIO S&G VÍAS ANTIOQUIA	El Proponente allegó el Formato N° 13 - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - requerido; sin embargo, no adjuntó las planillas correspondientes al mes de diciembre de 2025, como lo exige el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.14, numeral 2, inciso 4, tanto para ALEJANDRO ALBA QUINTERO, como para ADRIANA CAROLINA VERÁSTEGUI. NO ES SUBSANABLE PARA EFECTOS DE PUNTAJE. De acuerdo con lo establecido en el Pliego tipo, numeral 4.5, el integrante puede subsanar la entrega del formato 13 y/o los documentos exigidos para probar esta condición. Sin embargo, esto será válido "para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada", pero "no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación". Negrillas y subrayado fuera del texto original.	
23	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA CON-711B-01-2026	El Proponente no allegó el Formato N° 13 - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. NO ES SUBSANABLE PARA EFECTOS DE PUNTAJE. De acuerdo con lo establecido en el Pliego tipo, numeral 4.5, el integrante puede subsanar la entrega del formato 13 y/o los documentos exigidos para probar esta condición. Sin embargo, esto será válido "para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada", pero "no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación".	

NO.	NOMBRE PROPONENTE	NOTAS U OBSERVACIONES	POSICIÓN DE LA ENTIDAD LUEGO DE OBSERVACIONES DURANTE EL TRASLADO
28	CONSORCIO PROES COLOMBIA	El oferente no aportó el Formato 13 de emprendimientos de mujeres. NO ES SUBSANABLE PARA EFECTOS DE PUNTAJE. De acuerdo con lo establecido en el Pliego tipo, numeral 4.6, el integrante puede subsanar la entrega del formato 13 y/o los documentos exigidos para probar esta condición. Sin embargo, esto será válido "para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada", pero "no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación".	
29	CONSORCIO PUNTOS CRÍTICOS IC	El integrante EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA SAS, allegó el Formato N° 13 - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - requerido; sin embargo, allegó 1 certificado laboral, correspondiente a Gabriela Forero, el cual no fue suscrito bajo la gravedad de juramento, como lo dispone el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, al cual remite el numeral 4.6 del pliego tipo, al indicar que "[…] para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección". NO ES SUBSANABLE PARA EFECTOS DE PUNTAJE. De acuerdo con lo establecido en el Pliego tipo, numeral 4.6, el integrante puede subsanar la entrega del formato 13 y/o los documentos exigidos para probar esta condición. Sin embargo, esto será válido "para el criterio diferencial en cuanto al requisito	

NO.	NOMBRE PROPONENTE	NOTAS U OBSERVACIONES	POSICIÓN DE LA ENTIDAD LUEGO DE OBSERVACIONES DURANTE EL TRASLADO
		habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada", pero "no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación".	
40	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	El Proponente no allegó el Formato N° 13 - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. NO ES SUBSANABLE PARA EFECTOS DE PUNTAJE. De acuerdo con lo establecido en el Pliego tipo, numeral 4.5, el integrante puede subsanar la entrega del formato 13 y/o los documentos exigidos para probar esta condición. Sin embargo, esto será válido "para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada", pero "no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación". Gran empresa	
46	CONSORCIO VICOS ANTIOQUIA	El integrante OSAC S.A.S, allegó 2 certificados laborales, correspondientes a MARÍA SILVIA VÉLEZ AGUDELO y FELIPE SARRIA VÉLEZ, los cuales no fueron suscritos bajo la gravedad de juramento, como lo dispone el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, al cual remite el numeral 4.6 del pliego tipo, al indicar que "[…] para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento [...]". NO ES SUBSANABLE PARA EFECTOS DE PUNTAJE. De acuerdo con lo establecido en el Pliego tipo, numeral 4.6, el integrante puede subsanar la entrega del formato 13 y/o los documentos exigidos para	

NO.	NOMBRE PROPONENTE	NOTAS U OBSERVACIONES	POSICIÓN DE LA ENTIDAD LUEGO DE OBSERVACIONES DURANTE EL TRASLADO
		probar esta condición. Sin embargo, esto será válido "para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada", pero "no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación".	
47	RAFAEL JAVIER GUISA RUEDA	No allegó el Formato 13 - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - requerido para este puntaje. NO SUBSANABLE.	
51	CONSORCIO INTERITUANGO	El Proponente allegó el Formato N° 13 - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - requerido; sin embargo, no adjuntó las planillas de seguridad social de HEIDI LUZ ALZAMORA ALVEAR y de DUARTE JOSÉ ALZAMORA ALVEAR, correspondientes a pensión de los meses de febrero 2026 y diciembre 2025. NO ES SUBSANABLE PARA EFECTOS DE PUNTAJE. De acuerdo con lo establecido en el Pliego tipo, numeral 4.5, el integrante puede subsanar la entrega del formato 13 y/o los documentos exigidos para probar esta condición. Sin embargo, esto será válido "para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada", pero "no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación".	Durante el término de traslado, el Oferente, a través del integrante INGENIERIA UNIVERSAL APLICADA S.A.S - IUA, allegó una observación con la cual busca que se le reconozca el puntaje por emprendimientos de mujeres, señalando entre otros aspectos que "[e]*ntre los documentos aportados se encuentra la planilla de seguridad social, documento oficial que permite verificar la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social, el cual constituye un medio idóneo para acreditar la existencia de la relación laboral o vinculación con la empresa. En consecuencia, la documentación presentada sí demuestra materialmente la vinculación de las personas mencionadas con la empresa, cumpliéndose así el objetivo del requisito establecido en el pliego de condiciones.* […]. […] *en ninguna parte de la disposición normativa se establece de manera taxativa que la acreditación de dicha vinculación deba realizarse exclusivamente mediante planillas de seguridad social correspondientes a meses específicos de aportes a pensión.*

NO.	NOMBRE PROPONENTE	NOTAS U OBSERVACIONES	POSICIÓN DE LA ENTIDAD LUEGO DE OBSERVACIONES DURANTE EL TRASLADO
			La norma exige demostrar la vinculación, más no impone un documento único o exclusivo para acreditarla". *Por lo tanto, exigir específicamente la planilla de pensión de determinados meses como condición indispensable para otorgar el puntaje constituye una interpretación restrictiva de la norma, que no se desprende del contenido del Decreto 1082 de 2015*". La Entidad se permite precisar que la sociedad aportante de este documento, debía acreditar los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, del último año anterior a la fecha de cierre del procedimiento de selección. Por tanto, la sociedad debía haber pagado, y aportado, las Planillas de Liquidación de Aportes - PILA, correspondientes a HEIDI LUZ ALZAMORA ALVEAR y DUARTE JOSE ALZAMORA ALVEAR, del mes de marzo de 2026 - su fecha límite de pago era el 04-03-2026, anterior a la fecha de cierre. Así, debía haber acreditado, de haber pagado oportunamente, los pagos del mes de febrero de 2026, a las administradoras diferentes de la Salud, la cual se paga mes anticipado. Tampoco se observa el pago que debió realizar en el mes de enero de 2026, y con el cual debía acreditar los aportes del mes de diciembre de 2025 (para las administradoras diferentes de la Salud, la cual se paga mes anticipado). No cumple, por tanto, con la exigencia señalada en el último inciso del numeral 2, artículo 2.2.1.2.4.2.14, que señala como uno de los soportes a presentar, "el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos

NO.	NOMBRE PROPONENTE	NOTAS U OBSERVACIONES	POSICIÓN DE LA ENTIDAD LUEGO DE OBSERVACIONES DURANTE EL TRASLADO
			realizados por el empleador". La sociedad integrante, no acreditó los pagos realizados en marzo de 2026 y enero 2026, ni los aportes a pensión, A.R.L. y Caja de Compensación Familiar de febrero de 2026 y diciembre de 2025. No se reconocerá, por tanto, el puntaje solicitado.
54	DF CONSULTORÍA S.A.S	El Proponente aportó el Formato N° 13 - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES requerido. Sin embargo, allegó 2 certificados laborales, correspondientes a CAMILO LEONARDO FONSECA CHÁVES y LINA MARÍA BERNAL VELÁSQUEZ, los cuales no fueron suscritos bajo la gravedad de juramento, como lo dispone el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, al cual remite el numeral 4.6 del pliego tipo, al indicar que "[…] para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento […]". NO ES SUBSANABLE PARA EFECTOS DE PUNTAJE. De acuerdo con lo establecido en el Pliego tipo, numeral 4.6, el integrante puede subsanar la entrega del formato 13 y/o los documentos exigidos para probar esta condición. Sin embargo, esto será válido "para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada", pero "no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación".	

NO.	NOMBRE PROPONENTE	NOTAS U OBSERVACIONES	POSICIÓN DE LA ENTIDAD LUEGO DE OBSERVACIONES DURANTE EL TRASLADO
57	CONSORCIO TERRAVIAL	El Proponente allegó el Formato N° 13 - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - requerido, respecto a la sociedad HUMBERTO JAUREGUI & CIA S.A.S; sin embargo, el mismo no contiene la manifestación que debe incluirse en la primera parte, la cual está establecida en el documento tipo, y está referida a su competencia dentro de la persona jurídica, y la acreditación de la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. NO ES SUBSANABLE PARA EFECTOS DE PUNTAJE. De acuerdo con lo establecido en el Pliego tipo, numeral 4.5, el integrante puede subsanar la entrega del formato 13 y/o los documentos exigidos para probar esta condición. Sin embargo, esto será válido "para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada", pero "no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación".	

Nota respecto a **integrantes** de formas asociativas a los que no se reconoció el emprendimiento de mujeres (se aclara que dichos consorcios sí obtuvieron puntaje pero por otro de los integrantes).

NO.	NOMBRE PROPONENTE	NOTAS U OBSERVACIONES
3	CONSORCIO PIDDO RED VIAL	El integrante JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA, allegó 2 certificados laborales, correspondientes a LUZ MARINA BELTRÁN CHAVES y SARA ELVIRA VANEGAS MORA, los cuales no fueron suscritos bajo la gravedad de juramento, y superan los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre (presentan ambos fecha del 02-02-2026), como lo dispone el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, al cual remite el numeral 4.6 del pliego tipo, al indicar que "[…] para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una

		fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección". NO ES SUBSANABLE PARA EFECTOS DE PUNTAJE.
9	CONSORCIO ITUANGO MEJOR 2026	El integrante INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S., allegó 4 certificados laborales, correspondientes a KARINA ISABEL CARLIER SILVA, MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLINA BERMÚDEZ, PEDRO ANTONIO GUTIÉRREZ BUSTILLO Y JORGE ANTONIO ROA MEJÍA, los cuales no fueron suscritos bajo la gravedad de juramento como lo dispone el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, al cual remite el numeral 4.6 del pliego tipo, al indicar que "[…] para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección". NO ES SUBSANABLE PARA EFECTOS DE PUNTAJE.
61	CONSORCIO INTERVENTORES VIALES 711B	El integrante ALTA CONSTRUCCIÓN S.A.S. - ALTACON, allegó el Formato N° 13 - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, con fecha del 05-02-2026, más de 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del actual procedimiento, como lo dispone el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, al cual remite el numeral 4.6 del pliego tipo, al indicar que "[…] para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse "[…] con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección". NO ES SUBSANABLE PARA EFECTOS DE PUNTAJE.

VIII. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

De conformidad con lo dispuso en el Pliego de Condiciones, numeral 4.7, y la verificación de las propuestas, se asigna puntaje de cero punto veinticinco (0.25) a los proponentes que resulten habilitados y que acrediten la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Proponentes que no reciben puntaje por Mipyme

NO.	NOMBRE PROPONENTE	NOTAS U OBSERVACIONES
40	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	GRAN EMPRESA

Los demás Oferentes habilitados, obtuvieron puntaje por Mipyme.

IX. DESCUENTOS POR MULTAS.

Conforme el pliego, se deberán reducir durante la evaluación de las ofertas, dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

A ningún oferente le fue descontado puntaje alguno por la imposición de multas o cláusulas penales durante el último año.

NOTA: La Entidad encontró que los siguientes Proponentes presentaron un reporte en el Portal Anticorrupción de Colombia - PACO, más no en el RUP ni en el RUES.

Proponente N° 40 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Proponente N° 59 - DESARROLLO EN INGENIERÍA DIN S.A.S

Al hacer la verificación en varios portales, incluido el SECOP 1, se observa que la sanción del Proponente N° 40, no fue impuesta en el último año – Resolución N° OAJ 003 de 2018, por lo cual no se descuenta puntaje por este motivo.

De igual forma, se observa que la sanción del Proponente N° 59 tampoco fue impuesta en el último año – Resolución N° 000978 del 17 de noviembre de 2017, por lo cual no se descuenta puntaje por este motivo.

X. DESCUENTO DE PUNTAJE POR REPORTE DE OBRAS INCONCLUSAS.

Conforme el pliego la Entidad debe consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.

A ningún Oferente le fue descontado puntaje alguno por obras inconclusas.

- La Entidad encontró que el Proponente **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S. (N° 5)**, aparece incluido en dos reportes relacionado con obras inconclusas. EL primero (figura como rol involucrado en la ejecución de la obra, en la página 91) de ellos hace referencia a los despachos judiciales de Zipaquirá. En este certificado figura que la obra está inconclusa porque la sede no cuenta con servicios públicos, sistema de seguridad y sistema de voz y datos. Está situación figura en acto administrativo (Acuerdo PCSJA21-11732).

 En el segundo certificado (figura como rol involucrado en la ejecución de la obra, en la página 41) se hace referencia a la "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAES AL MENOR INFRACTOR EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Se indica, en la página 2 que "[d]*urante la ejecución de las obras se presentaron por parte del ICBF ajustes a las especificaciones técnicas que obedecieron a actos bandalicos* [**SIC**] *en otros centros de atención especializada del país, conllevaron a que se modificaran los diseños y se rigidizara la edificación. Adicionalmente a ello y a pesar de poseer los documentos que acreditan la titularidad del predio a nombre del Municipio de Arauca, en octubre de 2015 se interpuso demandas de titularidad por un particular dado a que el mismo terreno aparece con 2 cartas catastrales, ello debido las deficiencias de titulación de predios durante la existencia del INDERENA y pocos mecanismos tecnológicos para definición de linderos*". Está situación figura en acto administrativo N° ND001.

 Sin embargo, la entidad no descontará el puntaje que señala el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020, teniendo en cuenta que, en primer lugar, para llevar a cabo un descuento por obras inconclusas, el único documento a examinar es el reporte publicado por la Contraloría, no siendo posible acudir a información adicional; en segundo lugar, se observa, en la página 2 del reporte, que la decisión administrativa "[n]o se ha definidido", por lo cual no puede determinarse si esta decisión se

encuentra en firme. En tercer lugar, se indica en esta segunda página del reporte, que "[d]*urante la ejecución de las obras se presentaron por parte del ICBF ajustes a las especificaciones técnicas que obedecieron a actos bandalicos* [**SIC**] *en otros centros de atención especializada del país, conllevaron a que se modificaran los diseños y se rigidizara la edificación. Adicionalmente a ello y a pesar de poseer los documentos que acreditan la titularidad del predio a nombre del Municipio de Arauca, en octubre de 2015 se interpuso demandas de titularidad por un particular dado a que el mismo terreno aparece con 2 cartas catastrales, ello debido las deficiencias de titulación de predios durante la existencia del INDERENA y pocos mecanismos tecnológicos para definición de linderos*", lo cual genera incertidumbre respecto a la responsabilidad del contratista. De esta manera, y tras el análisis de la anotación, no se encuentra fundamento para descontar el punto de la sumatoria total en relación con el factor de calidad.

- La Entidad encontró que el integrante ING INGENIERÍA S.A.S., integrante del **Proponente N° 10 – CONSORCIO RED VIAL ANTIOQUIA,** aparece incluido en un reporte relacionado con las obras inconclusas relacionada con unas obras en los despachos judiciales de Zipaquirá. Sin embargo, no descontará el puntaje que señala el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020, teniendo en cuenta que, en primer lugar, para llevar a cabo un descuento por obras inconclusas, el único documento a examinar es el reporte publicado por la Contraloría, no siendo posible acudir a información adicional; en segundo lugar, se observa, en la página 2 del reporte, que la decisión administrativa "[n]*o se ha definido*", por lo cual no puede determinarse si esta decisión se encuentra en firme. En tercer lugar, se indica en esta segunda página del reporte, que "[l]a sede judicial no cuenta con la red de conexión de aguas negras a la red primaria del municipio, para lo cual se está tramitando frente al municipio la servidumbre de franja de terreno para la red de conexión, franja que hace parte de un predio Privado", lo cual genera incertidumbre respecto a la responsabilidad del contratista. De esta manera, y tras el análisis de la anotación, no se encuentra fundamento para descontar el punto de la sumatoria total en relación con el factor de calidad.

- La Entidad encontró que el integrante MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A., integrante del **Proponente N° 60 – CONSORCIO INTERANTIOQUIA 3M**, aparece incluido en un reporte relacionado con las obras inconclusas relacionada con la "*Construccion de senderos de senderos elevados (palafiticos), miradores, balcones y senderos compartidos costa sur del humedal Jaboque*". Sin embargo, no descontará el puntaje que señala el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020, teniendo en cuenta que, en primer lugar, para llevar a cabo un descuento por obras inconclusas, el único documento a examinar es el reporte publicado por la Contraloría, no siendo posible acudir a información adicional; en segundo lugar, se observa, en la página 2 del reporte, que la decisión administrativa "[n]*o se ha definido*" y no hay acto administrativo, por lo cual no puede determinarse si esta decisión se encuentra en

firme. En tercer lugar, se indica en esta segunda página del reporte, que las "*razones técnicas por qué no está en funcionamiento* [... es porque] [e]*l contratista Consorcio Esperanza Jaboque dejó las obras abandonas y contruidas a un 21%*", lo cual genera incertidumbre respecto a la responsabilidad del contratista, el cual actúa en calidad de interventor (página 25 del reporte).

De esta manera, y tras el análisis de la anotación, no se encuentra fundamento para descontar el punto de la sumatoria total en relación con el factor de calidad.

XI. CONSOLIDADO

De acuerdo con lo anterior y con las condiciones y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones del proceso de selección, en la evaluación **jurídica ajustada**, se obtienen los siguientes resultados:

Cuadro resumen de evaluación jurídica:

NO.	NOMBRE PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE POR DISCAPACIDAD	Nombre de los integrantes que aportan documentos para puntaje Discapacidad	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	Nombre de los integrantes que Cumplen puntaje Emprendimientos y empresas de mujeres	CALIDAD DE MIPYME	Nombre de los integrantes que Cumplen puntaje MIPYME	APLICA DESCUENTO POR OBRAS INCONCLUSAS	APLICA DESCUENTO POR MULTAS
1	LABORAR COL S.A.S	HÁBIL	20	NO		0,25		0,25		NO	NO
2	GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S - GMC INGENIEROS	HÁBIL	20	SI		0		0,25		NO	NO
3	CONSORCIO PIDDO RED VIAL	HÁBIL	20	SI	JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA (90%)	0,25	OCCAS INGENIERIA SAS (10%)	0,25	OCCAS INGENIERIA SAS (10%)	NO	NO
4	CONSORCIO INTER-VIAS ANTIOQUIA	HÁBIL	20	SI	MAVECA INGENIERIA SAS (90%)	0,25	MAVECA INGENIERIA SAS (90%)	0,25	MAVECA INGENIERIA SAS (90%) LINO ANDRES MENDOZA VELASQUEZ (10%)	NO	NO
5	R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S	HÁBIL	20	SI		0,25		0,25		NO	NO
6	INT TERRA SAS	HÁBIL	20	SI		0,25		0,25		NO	NO
7	INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS S.A.S.	HÁBIL	20	NO		0		0,25		NO	NO

8	SERVICIO DE INTERVENTORIA MONTAJE Y OBRA CIVIL - SIMO S.A.S	HÁBIL	20	NO		0,25		0,25		NO	NO
9	CONSORCIO ITUANGO MEJOR 2026	HÁBIL	20	SI	INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S. (50%) INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. (50%)	0,25	INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S. (50%)	0,25	INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S. (50%) INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. (50%)	NO	NO
10	CONSORCIO RED VIAL ANTIOQUIA	HÁBIL	20	SI	ING INGENIERIA S.A.S. (50%)	0,25	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S A S (50%) ING INGENIERIA S.A.S. (50%)	0,25	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S A S (50%) ING INGENIERIA S.A.S. (50%)	NO	NO
11	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS	HÁBIL	20	SI		0		0,25		NO	NO
12	CONSORCIO LGI ITUANGO	HÁBIL	20	SI	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - INGEOCIM (50%)	0,25	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - INGEOCIM (50%)	0,25	LÍNEA GLOBAL INGENIERÍA S.A.S. (50%) GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - INGEOCIM (50%)	NO	NO
13	CONSORCIO INTERITUANGO	HÁBIL	20	SI	AS INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S (90%)	0,25	AS INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S (90%)	0,25	AS INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S (90%) ALFREDO JOSÉ LEPESQUEUR MARTÍNEZ (10%)	NO	NO
14	CONSORCIO INTER VIAL ANTIOQUIA	HÁBIL	20	SI	JGF SERVICIOS SAS (70%)	0		0,25	JGF INGENIERÍA SAS (30%) JGF SERVICIOS SAS (70%)	NO	NO
15	COMPAÑIA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A.	HÁBIL	20	SI		0,25		0,25		NO	NO
16	CONSORCIO INTERVIAL ITUANGO	HÁBIL	20	SI	PROCIVING SAS (75%) CIAF LTDA INGENIERIA (25%)	0,25	PROCIVING SAS (75%) CIAF LTDA INGENIERIA (25%)	0,25	PROCIVING SAS (75%) CIAF LTDA INGENIERIA (25%)	NO	NO
17	CONSORCIO 4174 KS PRINCIPE	HÁBIL	20	SI	KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC (99%) MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - MEDIR ING ASOC. (1%)	0,25	KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC (99%)	0,25	KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC (99%)	NO	NO
18	CONSORCIO MARIA	RECHAZADO	20	SI	VIAS Y CANALES S.A.S. - VYC PROYECTOS (90%)	0,25	VIAS Y CANALES S.A.S. - VYC PROYECTOS (90%)	0,25	INGENIERIA DE PROYECTOS AML SAS - INGEPROS (10%)	NO	NO

19	GRUPO INTECON S.A.S.	HÁBIL	20	SI		0,25		0,25		NO	NO
20	CONSORCIO INTERANTIOQUIA	HÁBIL	20	SI	INTERPRO S.A.S. (90%)	0,25	PROCONSULTING S.A.S. (10%)	0,25	INTERPRO S.A.S. (90%) PROCONSULTING S.A.S. (10%)	NO	NO
21	CONSORCIO HGR – INCON 34	HÁBIL	20	SI	INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS (95%)	0,25	INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS (95%)	0,25	INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS (95%)	NO	NO
22	CONSORCIO S&G VÍAS ANTIOQUIA	HÁBIL	20	SI	SESAC S.A. (90%)	0		0,25	SESAC S.A. (90%) GESSI ALVERA S.A.S (10%)	NO	NO
23	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA CON-711B-01-2026	HÁBIL	20	SI	MARIA CATALINA OCHOA ALVAREZ (50%)	0		0,25	MARIA CATALINA OCHOA ALVAREZ (50%) JAIRO HUMBERTO ESTRADA ECHEVERRI (50%)	NO	NO
24	CONSORCIO INTERVIAL CON-711B-01-2026	HÁBIL	20	SI	ACERO Y CONCRETO S.A.S. (70%) CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA (30%)	0,25	ACERO Y CONCRETO S.A.S. (70%)	0,25	ACERO Y CONCRETO S.A.S. (70%) CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA (30%)	NO	NO
25	CONSORCIO IC ANTIOQUIA	HÁBIL	20	SI	ECOVIAS S.A.S (50%)	0,25	ECOVIAS S.A.S (50%)	0,25	ECOVIAS S.A.S (50%) ECOING PROYECTOS S.A.S. (50%)	NO	NO
26	CONSORCIO TSY 71	RECHAZADO	20	SI	TOTALL INC SAS BIC (50%) SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS (25%)	0,25	TOTALL INC SAS BIC (50%)	0,25	TOTALL INC SAS BIC (50%) SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS (25%) YTMING SAS (25%)	NO	NO
27	SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL SAS - INGEVAL	HÁBIL	20	SI		0,25		0,25		NO	NO
28	CONSORCIO PROES COLOMBIA	HÁBIL	20	SI	PROES LATAM S.A.S (99%)	0		0,25	PROES LATAM S.A.S (99%)	NO	NO
29	CONSORCIO PUNTOS CRITICOS IC	HÁBIL	20	SI	TPF GETINSA EUROESTUDIOS COLOMBIA (90%)	0		0,25	EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA SAS (10%)	NO	NO
30	CONSORCIO INTER ANTIOQUIA VELNEC	HÁBIL	20	SI	VELNEC S.A.S. (20%) VELNEC INGENIERIA SAS BIC (80%)	0,25	VELNEC S.A.S. (20%)	0,25	VELNEC S.A.S. (20%) VELNEC INGENIERIA SAS BIC (80%)	NO	NO

31	CONSORCIO INTERVIAS ITUANGO Y CAROLINA	RECHAZADO	20	SI	HG INGENIERIA Y DESARROLLO SAS - HG ID (80%)	0,25	HG INGENIERIA Y DESARROLLO SAS - HG ID (80%)	0,25	HG INGENIERIA Y DESARROLLO SAS - HG ID (80%) TCONTROL S.A.S (20%)	NO	NO
32	CONSORCIO DAR ANTIOQUIA	HÁBIL	20	SI	FERNANDEZ INGENIEROS CONSULTORES SAS - FERDINCO (45%)	0,25	FERNANDEZ INGENIEROS CONSULTORES SAS - FERDINCO (45%)	0,25	INGENIERIA ARGOS S.A.S - INARGOS (45%) FERNANDEZ INGENIEROS CONSULTORES SAS - FERDINCO (45%) URBACOLING S.A.S (10%)	NO	NO
33	CONSORCIO INT VITUANGO-CAROLINA	HÁBIL	20	SI	ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS (90%)	0,25	ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS (90%)	0,25	ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS (90%) JAPG INGENIERÍA SAS (10%)	NO	NO
34	UNIÓN TEMPORAL AC RED VIAL	HÁBIL	20	SI	ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S. (50%) LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S (50%)	0,25	ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S. (50%) LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S (50%)	0,25	ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S. (50%) LOS CASTORES CONSTRUCTORES S.A.S (50%)	NO	NO
35	CONSORCIO INTERVIAL 711B-01 HCPC	HÁBIL	20	SI	HORIZONTES CIVILES S.A.S (40%)	0,25	HORIZONTES CIVILES S.A.S (40%)	0,25	JORGE WILLAN CORZO GARCIA (20%) PC PROYECCION E INGENIERIA S.A.S (40%) HORIZONTES CIVILES S.A.S (40%)	NO	NO
36	CONSORCIO ANTIOQUIA CC	HÁBIL	20	SI	CB INGENIEROS S.A.S (80%) CB INGENIERIA Y DESARROLLO SAS BIC (20%)	0,25	CB INGENIEROS S.A.S (80%) CB INGENIERIA Y DESARROLLO SAS BIC (20%)	0,25	CB INGENIEROS S.A.S (80%) CB INGENIERIA Y DESARROLLO SAS BIC (20%)	NO	NO
37	U.T. CATUTEC	HÁBIL	20	SI	CONSULTORIA INGENIERIA ESTUDIOS ECONOMICOS CITEC SAS (1%) CAG INGENIERIA SAS (99%)	0,25	CAG INGENIERIA SAS (99%)	0,25	CAG INGENIERIA SAS (99%)	NO	NO
38	CONSORCIO RED VIAL ANTIOQUIA	HÁBIL	20	SI	SERVINC SAS (90%)	0,25	SERVINC SAS (90%)	0,25	BETMAF SAS (10%)	NO	NO
39	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS S.A.S	HÁBIL	20	SI		0,25		0,25		NO	NO
40	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	RECHAZADO	20	NO		0		0		NO	NO

41	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA	RECHAZADO	20	SI	COMPAÑIA DE INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS DE LA COSTA S.A.S. - CINCO S.A.S. INGENIEROS CONSULTORES (80%) CONSULTORIA E INTERVENTORIAS TECNICAS PROFESIONALES S.A.S - CITPRO CONSULTORES S.A.S (20%)	0,25	COMPAÑIA DE INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS DE LA COSTA S.A.S. - CINCO S.A.S. INGENIEROS CONSULTORES (80%)	0,25	COMPAÑIA DE INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS DE LA COSTA S.A.S. - CINCO S.A.S. INGENIEROS CONSULTORES (80%) CONSULTORIA E INTERVENTORIAS TECNICAS PROFESIONALES S.A.S - CITPRO CONSULTORES S.A.S (20%)	NO	NO
42	GOMYSIL CONSTRUCCIONES S.A.S	HÁBIL	20	SI		0,25		0,25		NO	NO
43	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	RECHAZADO	20	SI	UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S. (50%)	0,25	UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S. (50%)	0,25	UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S. (50%) A2M PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S. (50%)	NO	NO
44	GS VIAS Y ESTRUCTURAS SAS	HÁBIL	20	SI		0,25		0,25		NO	NO
45	CONSORCIO INTER RV INGEP	HÁBIL	20	SI	INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO BIC (90%)	0,25	INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO BIC (90%) INGEPLAN.CO INFRAESTRUCTURA S.A.S. BIC (10%)	0,25	INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO BIC (90%) INGEPLAN.CO INFRAESTRUCTURA S.A.S. BIC (10%)	NO	NO
46	CONSORCIO VICOS ANTIOQUIA	HÁBIL	20	SI	OSAC S.A.S (50%)	0		0,25	VICTOR ARBOLEDA CÓRDOBA (50%)	NO	NO
47	RAFAEL JAVIER GUISA RUEDA	HÁBIL	20	SI		0		0,25		NO	NO
48	CONSORCIO BIA SITIOS CRITICOS ITUANGO	HÁBIL	20	SI	BIA INGENIERIA S.A.S. (50%)	0,25	GAB INGENIERIA SAS (50%)	0,25	GAB INGENIERIA SAS (50%) BIA INGENIERIA S.A.S. (50%)	NO	NO
49	CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS ISAZA INGENIERIA S.A.S - COINZA ING	HÁBIL	20	SI		0,25		0,25		NO	NO
50	CONSORCIO HUPK INTERVIAL ANTIOQUIA	HÁBIL	20	SI	HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S. - HUPK (45%) SISTEMA INGENIERIA, SUCURSAL COLOMBIA (45%)	0,25	HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S. - HUPK (45%)	0,25	HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S. - HUPK (45%) MCCA SAS (10%) SISTEMA INGENIERIA, SUCURSAL COLOMBIA (45%)	NO	NO

51	CONSORCIO INTERITUANGO	HÁBIL	20	SI	COMPAÑIA TECNICA DE INGENIERIA SAS (45%)	0		0,25	COMPAÑIA TECNICA DE INGENIERIA SAS (45%) REMAR INGENIERIA S.A.S. (45%) INGENIERIA UNIVERSAL APLICADA S.A.S - IUA (10%)	NO	NO
52	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA	HÁBIL	20	SI	IAR PROYECTOS SAS (50%) BATEMAN INGENIERIA SAS - BIL (50%)	0,25	IAR PROYECTOS SAS (50%)	0,25	IAR PROYECTOS SAS (50%) BATEMAN INGENIERIA SAS - BIL (50%)	NO	NO
53	INGEOCILCON S.A.S.	RECHAZADO	20	SI		0,25		0,25		NO	NO
54	DF CONSULTORIA S.A.S	HÁBIL	20	SI		0		0,25		NO	NO
55	CONSORCIO CARDEN	HÁBIL	20	SI	INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC (10%) CANJI DISEÑOS E INTERVENTORIAS S.A.S (45%) ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC (45%)	0,25	INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC (10%)	0,25	INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC (10%) CANJI DISEÑOS E INTERVENTORIAS S.A.S (45%) ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC (45%)	NO	NO
56	Consorcio II & ODN 2026	HÁBIL	20	SI	OBRAS DEL NORTE SAS - O.D.N (50%)	0,25	INFRACOL INGENIERIA S.A.S. - II S.A.S (50%)	0,25	OBRAS DEL NORTE SAS - O.D.N (50%) INFRACOL INGENIERIA S.A.S. - II S.A.S (50%)	NO	NO
57	CONSORCIO TERRAVIAL	RECHAZADO	20	SI	HUMBERTO JAUREGUI & CIA S.A.S (90%)	0		0,25	HUMBERTO JAUREGUI & CIA S.A.S (90%) PROYECTOS VIALES SAS (10%)	NO	NO
58	PC INTERVENTORES S.A.S.	HÁBIL	20	SI		0,25		0,25		NO	NO
59	DESARROLLO EN INGENIERÍA DIN S.A.S	HÁBIL	0	NO		0,25		0,25		NO	NO
60	CONSORCIO INTERANTIOQUIA 3M	HÁBIL	20	SI	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. (50%)	0,25	MAB SERVICIOS SAS (30%)	0,25	MAB INFRAESTRUCTURA SAS (20%)	NO	NO
61	CONSORCIO INTERVENTORES VIALES 711B	RECHAZADO	20	SI	INGENIERIA SERVICIOS Y ASESORIAS HOV S.A.S. - HOV (50%)	0,25	INGENIERIA SERVICIOS Y ASESORIAS HOV S.A.S. - HOV (50%)	0,25	ALTA CONSTRUCCION S.A.S. - ALTACON (50%) INGENIERIA SERVICIOS Y ASESORIAS HOV S.A.S. - HOV (50%)	NO	NO
62	2C INGENIEROS S.A	HÁBIL	20	SI		0,25		0,25		NO	NO
63	CONSORCIO RED VIAL CAROLINA IRT - PAEZ	RECHAZADO	20	SI	GRUPO IRT S.A.S. (90%) PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS (10%)	0,25	GRUPO IRT S.A.S. (90%)	0,25	GRUPO IRT S.A.S. (90%) PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS (10%)	NO	NO

64	INVELER CONSULTORIA SAS	HÁBIL	20	SI		0,25		0,25		NO	NO
65	UT SODIESTEC ITUANGO	HÁBIL	20	SI	INGENIERIA ESTEC TECNOLOGICA S.A.S. (90%) SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A. - SODINSA (10%)	0,25	SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A. - SODINSA (10%)	0,25	INGENIERIA ESTEC TECNOLOGICA S.A.S. (90%) SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A. - SODINSA (10%)	NO	NO
66	SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S	HÁBIL	20	SI		0,25		0,25		NO	NO
67	INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA - ICONSULTING S.A.S.	HÁBIL	20	NO		0,25		0,25		NO	NO
68	CONSORCIO RED VIAL ANTIOQUIA 2026	HÁBIL	20	SI	TLL ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. (10%)	0,25	FRONTERAS CONSTRUCTORA S A S (45%)	0,25	FRONTERAS CONSTRUCTORA S A S (45%) TLL ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. (10%) INFRAESTRUCTURAS E INGENIERIA GLOBAL S A S (45%)	NO	NO

XII. INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO.

El Informe de Evaluación Jurídica Ajustado consolidado, queda a disposición de los interesados para continuar con las siguientes actuaciones establecidas en el cronograma del proceso.

Medellín, 20 de abril de 2026

Juan Fernando Uribe Jaramillo
Profesional Universitario - Rol Jurídico
Dirección de Asuntos Legales - SIF